



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00062-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

DEMANDADO: JOSE MARIA GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL ANGEL AREVALO GALVAN

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en fecha 25 de febrero del 2021, presentó memorial ante este Despacho Judicial, solicitando corrección del mandamiento de pago, señalando que existen inconsistencias en la redacción del mismo, con el fin de que se prosiga a su corrección. Provea. Mompós, Bolívar, 04 de marzo de 2021.

**MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Cuatro (04) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL. No. 056

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el auto interlocutorio de fecha 24 de febrero de 2021, notificado mediante estado el día 25 de febrero de 2021 observa este Despacho que en efecto por error involuntario se omitió el segundo nombre de cada uno de los demandados, igualmente en el numeral primero existe un error en cuanto al monto señalado el cual si bien quedó de manera correcta transcrito en número se omitió una cifra en letras, por lo anterior, en la parte resolutive del presente auto se corregirá el numeral primero, el segundo y el tercero del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°33 del 24 de febrero de 2021.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SE CORRIGE el numeral PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°33 de fecha 24 de febrero de 2021, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra los señores **JOSE MARIA GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL ANGEL AREVALO GALVAN**, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9.998.957)** por concepto de capital contenido en el pagaré N°012436100007898, **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.266.677)** por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el día 20 de mayo de 2019, la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$57.491)** por otros conceptos, y la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$663.453)** correspondiente a los intereses moratorios desde el día 21 de mayo de mayo del 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichos intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados **JOSE MARIA GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL ANGEL AREVALO GALVAN**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a los ejecutados **JOSE MARIA GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL ANGEL AREVALO GALVAN**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Los demás numerales del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 033 notificado mediante estado del día 25 de febrero de 2021, quedan en firme.

TERCERO: Notifíquese el presente auto junto al AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 033 de fecha 24 de febrero de 2021, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del CGP o en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELHA MARÍA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR

